

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SOMEL S.R.L., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON PADRÓN N° 2.698, UBICADO SOBRE LA RUTA NACIONAL N° 10 LAS RESIDENTAS EN LA LOCALIDAD CAPILLA RUGUA, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”

Asunción, 09 de Marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN N° 2123**, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Carlos Samudio, REG. CTCA I-62, del proyecto **“Estacion de Servicios con expendio de GLP”** cuyo proponente es la empresa **SOMEL S.R.L.**, a ser desarrollado en la propiedad identificado con Padrón N° 2.698, ubicado sobre la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas en la localidad Capilla Rugua, Distrito de Itacurubi del Rosario, Departamento de San Pedro.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 280/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la empresa se dedica a la estación de Servicios con Venta de Combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP para automóviles, venta de lubricantes, gas en garrafas y mercaderías en un Shop y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.-----

Que, cuenta con Planos de Prevención Contra de Incendio Aprobados por la Municipalidad de Itacurubi del Rosario.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas** que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años**.-----
- Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139687 (ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y siete).-----
- Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

